

ACUERDO EN MATERIA DE CONDICIONES LABORALES DEL SERVICIO DE AUXILIARES DEL MUSEO DEL PRADO

En Madrid, a las 16:00 del día jueves 30 de noviembre 2023.

Se reúnen,

De una parte, en representación del comité de empresa,
Raúl Tejada Martín, presidente del comité de empresa
Javier López García, secretario del comité de empresa

De otra parte,
Pedro Jesús Capote Conejos, en nombre y representación en su calidad de Gerente de la UTE SERVICIOS MUSEO DEL PRADO.
Juan José Ortiz Silva, Director técnico y operaciones

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente acuerdo en materia de condiciones laborales y en su virtud

EXPONEN

Que se ha desarrollado reunión extraordinaria del comité de empresa de la UTE SERVICIOS MUSEO DEL PRADO para analizar el preacuerdo con la empresa en materia de condiciones laborales del servicio de auxiliares adscritos en el MUSEO DEL PRADO.

Que la finalidad del presente acuerdo es concretar materias en condiciones laborales del personal que presta servicios de auxiliares en el citado centro, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes en este acto.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Se realizarán los cuadrantes teniendo en cuenta la jornada en cómputo anual de 1742 horas de tiempo máximo de trabajo efectivo, de dedicación, distribuidas en jornadas semanales de 38 horas y 30 minutos de tiempo establecido en convenio colectivo (o las horas proporcionales en el caso de los contratos parciales).
2. En cuanto a los descansos semanales, se procurará preferentemente, salvo por motivos organizativos, la libranza mínima de dos días a la semana seguidos. También se procurará la libranza de dos fines de semana alternos, tal y como establece el convenio en su artículo 51 y en todo caso cuando exista la imposibilidad organizativa de su concesión en fines de semana alternos, se procurará que se concedan de forma seguida
3. Siempre y cuando el servicio quede cubierto y las necesidades del mismo así lo permitan, se concederán las solicitudes de cambio de turno realizados entre trabajadores y no se genere con ello, un exceso o defecto de jornada conforme a lo recogido como jornada semanal en el punto 1 del presente acuerdo, con los límites establecidos para una jornada irregular y/o límite de horas extraordinarias recogidos en la normativa laboral, para cualquiera de los dos trabajadores que solicitan el cambio, y

se respete en todo caso, los descansos diarios, semanal y jornada máxima establecida legalmente. Consideramos que esta flexibilidad puede ayudar a una correcta conciliación de la vida laboral y personal.

De la misma forma se atenderá las peticiones de libranzas cuando la jornada semanal a realizar por los trabajadores quede garantizada, no generando en ningún caso defecto o exceso de jornada (con los límites establecidos para una jornada irregular y/o límite de horas extraordinarias recogidos en la normativa laboral) y la organización del servicio lo permita. De igual modo las peticiones no podrán suponer un incumplimiento de lo referido en los puntos 1 y 2 del presente acuerdo.

En todo caso se respetarán para el tiempo de trabajo los descansos de jornada diaria, semanal y la jornada máxima a realizar en la prestación de servicios.

4. El servicio tiene la intención como ya se ha hecho en otras ocasiones, de hacer público, antes del mes de febrero de cada año, un calendario anual de libranza de festivos. Este sistema de libranzas será rotativo anualmente y no inamovible, es decir, podrán hacerse cambios entre compañeros. Estos cambios no afectarán al sistema rotativo, que será el que la empresa determine.
5. La empresa se compromete a revisar en el plazo de 30 días los contratos temporales en vigor procediendo en su caso a convertir en la modalidad de fijos discontinuos o indefinidos aquellos que sean encuadrables en cualquiera de estas dos modalidades en función de lo establecido en el convenio colectivo y estatuto de los trabajadores.
6. Respecto al establecimiento de un calendario anual, según refleja el Convenio Colectivo en su artículo 54, hasta ahora se ha considerado inviable en este servicio debido a la particularidad del centro de trabajo, los horarios y peticiones del cliente y la forma de trabajar pactada por la plantilla y comité en su momento, donde se solicitaron turnos largos para tener más libranzas. Se adquiere el compromiso de crear una comisión de trabajo en el plazo de 30 días que estudiará la implantación de este calendario anual de manera gradual y progresivo.
7. Al personal que haya de prestar servicios los días de su descanso semanal y festivos, establecidos en su calendario laboral, se le compensará con un complemento salarial por cada día de su descanso semanal o festivo establecido en su calendario laboral, equivalente al incremento del 40 % del salario base por cada día trabajado en estas condiciones, sin perjuicio de que disfrute del descanso compensatorio de los fijados como de trabajo en el calendario laboral de cada trabajador o trabajadora.
Si la jornada de trabajo, en festivo establecido en su calendario laboral o descanso semanal obligatorio, fuese inferior a la jornada ordinaria se abonará este complemento en proporción a las horas efectivamente trabajadas en el día festivo o descanso semanal obligatorio.
Si la jornada trabajada excediera a la ordinaria que fija el convenio, se entenderán como horas extraordinarias; sin perjuicio de los posibles acuerdos que sobre este complemento de festividad o trabajo en descanso semanal obligatorio, y para estos supuestos pueda formalizarse entre la dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1 de este convenio colectivo.
8. En caso de necesidad de la realización de horas extraordinarias, su compensación,

como criterio general, debe ser mediante el otorgamiento de descansos o, por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la retribución económica en el mes siguiente a su realización, con la compensación equivalente en ambos supuestos del 45% de incremento respecto a la hora ordinaria correspondiente, según se establece en el artículo 50 del Convenio Colectivo.

Llegado al acuerdo hoy, día 30 de noviembre de 2023, firman este documento, por un lado, la representación del Comité de Centro, el presidente y el secretario.

Por otro lado, la representación de la empresa, UTE SERVICIOS MUSEO DEL PRADO, así como el director técnico y operaciones

Raúl Tejada Martín
Presidente



UTE SERVICIOS MUSEO DEL PRADO

Javier López García
Secretario



Juan José Ortiz Silva
Director técnico y operaciones

